

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

Código: 20161306002P00697.-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS CONVENCIONALES DENOMINADA "PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI PIQUEROS PAZ PROCONTAXI PIQUEROS PATAS AZULES PROCONTAXIPIPAZ C.A.", SUSCRITA POR EL SEÑOR FIGUEROA COLÓN SANTOS Y OTROS.- CUANTÍA: USD. 800.00.-



Guillermo Sánchez Villegas
Al. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
DEL CANTÓN JIPIJAPA

En la ciudad de Jipijapa, cabecera del Cantón de su nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Viernes trece de Mayo del año dos mil dieciséis, ante mi Abogado GUILLERMO OSWALDO SÁNCHEZ VILLEGAS, Notario Público Segundo de este Cantón, comparecen a otorgar el presente instrumento, las siguientes personas: FIGUEROA COLÓN SANTOS, de estado civil casado, de ocupación chofer; PILLIGUA ANGEL PEDRO FREDDY, de estado civil casado, de ocupación chofer; RODRÍGUEZ FRANCO DIOMEDES ANÍBAL, de estado civil casado, de ocupación chofer; CEVALLOS ÁVILA JONATHAN ARTURO, de estado civil soltero, de ocupación chofer; GARCÍA FIGUEROA JULIO CÉSAR, de estado civil soltero, de ocupación chofer; MENDOZA BAYAS CARLOS ALBERTO, de estado civil casado, de ocupación chofer; MANTUANO LUCAS ROGERS ERWIN, de estado civil soltero, de ocupación chofer; MERO FLORES STALIN WILFRIDO, de estado civil casado, de ocupación chofer; QUIJJE PÉREZ VÍCTOR MARTÍN, de estado civil soltero, de ocupación chofer; SAILEMA CHAGLLA LIDA PIEDAD, de

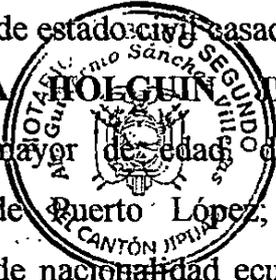
1 estado civil casada, de ocupación chofer; **ARANEA GUILLEN CARLOS**
2 **MANUEL**, de estado civil soltero, de ocupación chofer; **MOYOLEMA**
3 **MOYOLEMA MARÍA ESPERANZA**, de estado civil casada, de ocupación
4 chofer; **FIGUEROA HOLGUÍN JENIFER MISSELA**, de estado civil
5 soltera, de ocupación chofer; **FIGUEROA BAQUE FRANKLIN**
6 **EDUARDO**, de estado civil casado, de ocupación chofer. Los comparecientes
7 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón
8 Puerto López y se encuentran en tránsito por esta ciudad de Jipijapa, capaces
9 para contratar y obligarse y conocidos por mí, de que doy fe. Bien instruidos
10 de la naturaleza y efectos de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE**
11 **LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN**
12 **TAXIS CONVENCIONALES DENOMINADA "PROPIETARIOS Y**
13 **CONDUCTORES DE TAXI PIQUEROS PAZ PROCONTAXI**
14 **PIQUEROS PATAS AZULES PROCONTAXIPIPAZ C.A.**", que
15 celebran, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para que sea elevada
16 a la categoría de escritura pública, los comparecientes me entregan una
17 minuta que copiada textualmente dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En
18 el registro de Escritura Pública, sírvase incorporar una en la que conste el
19 **CONTRATO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE UNA Compañía Anónima**
20 **de Transporte de Pasajeros en Taxis Convencionales denominada**
21 **"PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI PIQUEROS PAZ**
22 **PROCONTAXI PIQUEROS PATAS AZULES PROCONTAXIPIPAZ**
23 **C.A.**", que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones:
24 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES FUNDADORES:**
25 Concurrer por sus propios derechos a la celebración de esta Escritura Pública,
26 dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la

1 sociedad anónima denominada "PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE
2 TAXI PIQUEROS PAZ PROCONTAXI PIQUEROS PATAS AZULES
3 PROCONTAXIPIPAZ C:A.", cuyo contrato social y estatutos se encuentran
4 contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: FIGUEROA
5 COLÓN SANTOS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
6 civil casado, con domicilio en la ciudad de Puerto López; PILLIGUA
7 ANGEL PEDRO FREDDY, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
8 estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Jipijapa; RODRÍGUEZ
9 FRANCO DIOMEDES ANÍBAL, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
10 edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Puerto López;
11 CEVALLOS ÁVILA JONATHAN ARTURO, de nacionalidad ecuatoriana,
12 mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Puerto
López; GARCÍA FIGUEROA JULIO CÉSAR, de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad
de Puerto López; MENDOZA BAYAS CARLOS ALBERTO, de
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con
17 domicilio en la ciudad de Puerto López; MANTUANO LUCAS ROGERS
18 ERWIN, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero,
19 con domicilio en la ciudad de Puerto López; MERO FLORES STALIN
20 WILFRIDO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
21 casado, con domicilio en la ciudad de Puerto López; QUIJJE PÉREZ
22 VÍCTOR MARTÍN, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
23 civil soltero, con domicilio en la ciudad de Puerto López; SAILEMA
24 CHAGLLA LIDA PIEDAD, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
25 estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Ambato; ARANEA
26 GUILLEN CARLOS MANUEL, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de



Guillermo Santos Villegas
Al. Guillermo Santos Villegas
NOTARIO PÚBLICO SEGURO
DEL CANTÓN JIPIJAPA

1 edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Jipijapa;
2 **MOYOLEMA MOYOLEMA MARÍA ESPERANZA**, de nacionalidad
3 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad
4 de Ambato; **FIGUEROA HOLGUÍN JENIFFER YISSELA**, de
5 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con
6 domicilio en la ciudad de Puerto López; y, **FIGUEROA BAQUE**
7 **FRANKLIN EDUARDO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
8 estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Puerto López.-



9 **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE**
10 **LOS "PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI PIQUEROS**

11 **PAZ PROCONTAXI PIQUEROS PATAS AZULES**

12 **PROCONTAXIPIPAZ C.A." : TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
13 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.**

14 **ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad es
15 **"PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI PIQUEROS PAZ**

16 **PROCONTAXI PIQUEROS PATAS AZULES PROCONTAXIPIPAZ**

17 **C.A.",** organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de
18 nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes de Ecuador el contrato social

19 y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la
20 compañía está en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, pero podrá

21 tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y
22 sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.-**

23 **PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años
24 contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente

25 Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta
26 General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos

1 establecidos en la ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUÁTRRO.- OBJETO**
2 **SOCIAL:** "PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI PIQUEROS
3 PAZ PROCONTAXI PIQUEROS PATAS AZULES
4 PROCONTAXIPIPAZ C.A." Se dedicará exclusivamente al Transporte de
5 Pasajeros en Taxis Convencionales a nivel nacional, sujetándose a las
6 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
7 Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos
8 Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía
9 podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la
10 ley, relacionado con su objeto social: a.- Los Contratos de Operación que
11 reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de Pasajeros
12 en Taxis Convencionales, será autorizadas por los competentes organismos de
13 tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son
14 susceptibles de negociación. b.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio
15 de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
16 Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los
17 competentes organismos de Tránsito. c.- La compañía en todo lo relacionado
18 con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
19 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
20 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
21 Transporte Terrestre y Tránsito. d.- Si por efecto de la prestación de servicio
22 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
23 otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas:-
24 **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**
25 **ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de
26 OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

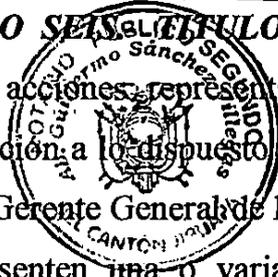


Notario Público
Dr. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
DEL CANTÓN UPLIAPA

10 2 4

acciones

1 NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas participaciones y nominativas de
2 un dólar cada una. **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES:** Los
3 títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social,
4 deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la ley de Compañías y
5 firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. La Compañía
6 podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO**
7 **SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TITULO:** En caso de extravío o
8 destrucción de un certificado provisional o de título de acción, el interesado lo
9 comunicara por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulara el
10 título o certificado previa publicación que se efectuara por tres días
11 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
12 principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de
13 la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado
14 provisional o título que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación
15 extinguirá todos los derechos inherentes o al título o certificado anulado. Si
16 hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título
17 de la acción o el certificado provisional, lo extenderá la compañía solo con
18 orden judicial. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:**
19 Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma
20 acción, estos nombraran un apoderado, en su falta, a un administrador común,
21 y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un juez
22 a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán
23 solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la
24 condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y**
25 **ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado de Gerente General, la compañía llevará el
26 libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados



10
11

1 provisionales y los títulos de acciones y se anotaran las sucesivas
2 transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de
3 acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que
4 ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA**
5 **PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:**
6 La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de
7 las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de acciones y
8 accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin
9 limitaciones algunas. La propiedad de los certificados provisionales y de las
10 acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.

11 **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DE DERECHO DEL VOTO:** Todo
12 accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta
13 general, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la
14 Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada
15 acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse
16 representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por
17 otros accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán
18 ser representantes los administradores ni los Comisarios de la compañía.

19 **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA:** Cada
20 accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO**
21 **TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU**
22 **ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA**
23 **FISCALIZACIÓN: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL,**
24 **EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN**
25 **LEGAL Y FISCALIZACIÓN:** a) La Junta General de Accionistas legalmente
26 constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

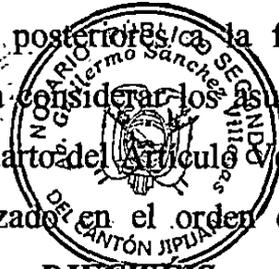
Guillermo Sánchez Villegas
Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
DEL CANTÓN JIPIJANA

1 obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrida a
2 ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de compañía. b) El
3 ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir,
4 el uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. c) La
5 administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente
6 General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. d) Es
7 administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de
8 manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y
9 extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la
10 misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles
11 de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución
12 de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta
13 por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia de cargo,
14 fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General
15 estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el presidente, quien
16 tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal
17 subrogación durará hasta que la Junta General de Accionista proceda a
18 designar Gerente General o hasta que este reasuma sus funciones, según sea el
19 caso. e) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un
20 Comisario y se regirá a lo que dispone la Ley de Compañías vigente.

21 **TITULO CUARTO.-** DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA:

22 **ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de
23 Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio
24 principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso
25 contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL**

1 **ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al
2 año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
3 económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los
4 numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo Veintidós de este estatuto y
5 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la
6 convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL**
7 **EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando
8 fuere convocada, para tratar de asuntos puntualizado en el orden del día de
9 acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:**
10 Presidente o el Gerente General separadamente, quedan facultados para
11 convocar a Junta General de Accionistas sin perjuicio de convocatorias que
12 puedan hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el
13 comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea
14 ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los
15 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Con
16 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La
17 convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.
18 **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá
19 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está
20 representada, por los concurrentes a ella, el cincuenta por ciento del capital
21 pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
22 primera convocatoria. Cuando la Ley exige una mayor representación del
23 capital pagado o de cualquier otro requisito para la constitución de la Junta
24 General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la
25 Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO**
26 **DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los

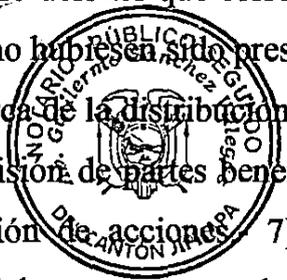


13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
DEL CANTÓN JIPIJANA
Germán Sánchez



1 artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y, quedará
2 verdaderamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
3 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
4 todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán
5 suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
6 celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. **ARTICULO**
7 **VEINTE.- PRESIDENTE, Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** La sesiones
8 de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de compañía, a falta de
9 este por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.
10 Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuara
11 como tal la persona que fuere designada por la Junta General, pudiendo recaer
12 tal designación en algunos de los accionistas presentes, en un funcionario de
13 la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare como secretario un
14 accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su
15 calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES**
16 **ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que
17 actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará
18 la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la junta,
19 cumpliendo con todo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y nueve de
20 la Ley de Compañía, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la
21 Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDÓS.-**
22 **COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano
23 supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causales legales, al
24 presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario
25 Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el
26 balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y

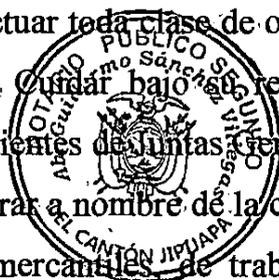
1 el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar
2 ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido presididas por el informe de los
3 Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-
4 5) Resolver a cerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6)
5 Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier
6 reforma sobre el contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión,
7 disolución y liquidación de la compañía.- 8) Autorizar la enajenación o
8 hipoteca de bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general,
9 resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y
10 lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los
11 negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa
12 de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRÉS.- DE LAS**
13 **SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se
14 conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda
15 resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las
16 excepciones previstas en la ley de compañías, las decisiones de la Junta
17 General serán tomadas por la mayoría de los votos del capital pagado
18 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
19 las mayorías numéricas. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y**
20 **EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que conste las deliberaciones y
21 las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el
22 Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se
23 formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que
24 justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de
25 compañía; también se incorporarán el expediente los demás documentos que
26 hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión, serán



Guillermo Sánchez Villegas
Guillermo Sánchez Villegas
SECRETARIO PUBLICO SEGUNDO
DEL CANTÓN JIPIJAPA

1 extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la
2 reunión de la junta.- **TITULO QUINTO.- ARTICULO VEINTICINCO.-**
3 **DEL PRESIDENTE:** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y
4 además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le
5 corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias
6 temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente
7 Subrogante del Gerente General". Cuando subrogue al Gerente General tendrá
8 las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este
9 estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de
10 las disposiciones emanadas de la Junta General; TRES.- Presentar el informe
11 anual de las actividades, los proyectos y sugerencias que estimaren
12 convenientes para los intereses de la compañía; CUATRO.- Suscribir
13 conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los
14 títulos de acciones; CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir
15 con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la junta
16 genera.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO**
17 **VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la
18 representación Legal de la Compañía de manera individual y tendrá toda las
19 atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa
20 determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.-**
21 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones
22 y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al
23 Gerente General de Accionistas: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General
24 de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere
25 accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionistas, conservará en las
26 sesiones de la Junta General los Derechos inherentes a tal calidad, con las

1 limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto; TRES.- Manejar los
2 dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con
3 el objeto social; CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de
4 contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el libro de acciones
5 y accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos
6 y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o cualquier naturaleza,
7 quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción
8 de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la
autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del
9 representante por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes
10 inmuebles para la compañía con autorización de la Junta General de
11 Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o
12 vender los mismos con solo su firma, con autorización de la Junta General de
13 Accionistas; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan, de
14 actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General
15 un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balance y
16 demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para
17 la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y
18 resolver obra las renunciaciones que presentaren los mismos; ONCE.- Comparecer
19 juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la
20 representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores
21 judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en
22 árbitros, o desistir del pleito, pero previa autorización de la junta general de
23 accionista; TRECE.- Girará cheques contra las cuentas corrientes de la
24 compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinaria de la
25 misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se



Sánchez
Abogado Sr. Sánchez
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
DEL CANTÓN JIPIJAPA

1 relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la junta general no
2 hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.-
3 Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las
4 exigencias del Código del Comercio y demás Leyes aplicables; DIECISÉIS.
5 Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la junta general de accionistas de
6 las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las
7 cobranzas, inversiones y fondos disponibles; DIECISIETE.- Cumplir los
8 encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO
9 SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-
10 **COMISARIOS:** Los comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las
11 disposiciones de la Ley de compañías y este estatuto. Además, podrán
12 solicitar la convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionista, en los
13 casos previstos en la ley. En caso de falta de Comisario Principal por
14 fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario
15 Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO
16 OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA
17 DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE
18 **LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio
19 financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la junta general, no
20 menor a un 10% destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este
21 alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el
22 fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser
23 integrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo
24 anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales
25 o voluntarias, estableciendo el porcentaje beneficios destinados a su
26 formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos

1 incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGOS Y DISTRIBUCIÓN DE**
2 **DIVIDENDOS:** Solo, se pagará dividendo sobre las acciones en razón de
3 beneficio realmente obtenidos y percibidos de reservas expresa efectivas de
4 libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en
5 proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de
6 dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**
7 **DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicios de los casos previstos en la
8 Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de
9 la junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será
10 determinar, respectivamente con sujeción a la ley.- **TITULO NOVENO.-**
11 **DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS:** Para
12 desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es
13 necesario tener la Calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES:** El
14 Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los
15 comisarios principal y suplente, duraran un año en sus funciones. El Presidente y
16 el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando
17 hubiere concluido el plazo para cual fueron designados, mientras los respectivos
18 sucesores tomen posesión de sus cargos. Los Comisarios continuarán en sus
19 funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados,
20 para que fueren legalmente reemplazados. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.**
21 Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio
22 de Transporte de Pasajeros en Taxis Convencionales, serán autorizados por los
23 competentes organismos de tránsito, y no constituye título de propiedad, por
24 consiguiente, no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TREINTA Y**
25 **CINCO:** La reforma de estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
26 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la



Guillermo Sánchez Guillot
Guillermo Sánchez Guillot
NOTARIO PÚBLICO SEGURIDO
DE CAUCIÓN
CANTÓN JIPIJANA

*Apertur bo
del Art
4º*

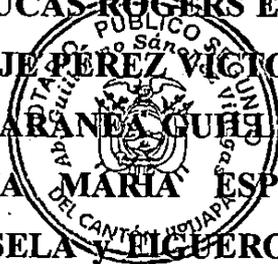
1 compañía previo informe favorable de los competentes Organismo de Transito.
 2 **ARTICULO TREINTA Y SEIS:** La compañía en todo lo relacionado con
 3 Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
 4 Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que
 5 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
 6 Transito. **ARTICULO TREINTA Y SIETE:** por efecto de la prestación de
 7 servicio deberán cumplir además normas de seguridad higiene medio ambiente u
 8 otros establecimientos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
 9 **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social
 10 de la compañía ha sido suscrito en numerario de conformidad al siguiente cuadro
 11 de integración de capital:



ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL X PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
FIGUEROA COLÓN SANTOS	59	00	59
PILLIGUA ANGEL PEDRO FREDDY	57	00	57
RODRÍGUEZ FRANCO DIOMEDES ANÍBAL	57	00	57
CEVALLOS AVILA JONATHAN ARTURO	57	00	57
GARCÍA FIGUEROA JULIO CÉSAR	57	00	57
MENDOZA BAYAS CARLOS ALBERTO	57	00	57
MANTUANO LUCAS ROGERS ERWIN	57	00	57
MERO FLORES STALIN WILFRIDO	57	00	57
QUIJJE PÉREZ VÍCTOR MARTÍN	57	00	57
SAILEMA CHAGLLA LIDA PIEDAD	57	00	57
ARANEA GUILLEN CARLOS MANUEL	57	00	57
MOYOLEMA MOYOLEMA MARÍA ESPERANZA	57	00	57
FIGUEROA HOLGUIN JENIFFER YISSELA	57	00	57
FIGUEROA BAQUE FRANKLIN EDUARDO	57	00	57
TOTAL	800	00	800

12
 13 Los accionistas señores: **FIGUEROA COLÓN SANTOS, PILLIGUA**
 14 **ANGEL PEDRO FREDDY, RODRÍGUEZ FRANCO DIOMEDES**
 15 **ANÍBAL, CEVALLOS ÁVILA JONATHAN ARTURO, GARCÍA**

1 FIGUEROA JULIO CÉSAR, MENDOZA BAYAS CARLOS
2 ALBERTO, MANTUANO LUCAS ROGERS ERWIN, MERO FLORES
3 STALIN WILFRIDO, QUIJJE PÉREZ VÍCTOR MARTÍN, SAILEMA
4 CHAGLLA LIDA PIEDAD, ARANDA GUERRA EN CARLOS MANUEL,
5 MOYOLEMA MOYOLEMA MARÍA ESPERANZA, FIGUEROA
6 HOLGUIN JENIFFER YISSELA, FIGUEROA BAQUE FRANKLIN



7 EDUARDO, bajo la solemnidad del juramento declaran, que de acuerdo a lo
8 que determina el inciso segundo del Artículo Ciento cuarenta y siete de la Ley
9 de Compañías, que: se depositarán los valores correspondientes al cien por
10 ciento del capital social de la Compañía "PROPIETARIOS Y
11 CONDUCTORES DE TAXI PIQUEROS PAZ PROCONTAXI
12 PIQUEROS PATAS AZULES PROCONTAXIPIPAZ C.A.", es decir, la
13 cantidad de Ochocientos dólares de los estados-unidos-de-Norteamérica, en
14 una institución bancaria legamente constituida en el Ecuador, una vez que la
15 compañía tenga personalidad jurídica.- **DISPOSICIONES GENERALES:**

16 PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los
17 estatutos que proceden, a las disposiciones legales vigentes en el país,
18 principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA.- Se incorporan como
19 documentos habilitantes, para que sean protocolizados en esta escritura la
20 denominación aprobada por la Superintendencia de Compañía, fotocopias de
21 cédulas de los accionistas fundadores, denominación del nombre de la
22 compañía con el número de reserva 7714501 emitido por la Superintendencia
23 de Compañía. TERCERA.- Se nombra como administradores, en calidad de
24 Gerente General al señor **PILLIGUA ANGEL PEDRO FREDDY**; y, en
25 calidad de Presidente al señor **FIGUEROA COLÓN SANTOS**. Usted señor
26 notario se servirá agregar las demás cláusula de rigor y validez a este

S. Sánchez Pilligua
Al Sr. Guillermo Sánchez Pilligua
NOTARIO PÚBLICO SEGURO
DEL CANTÓN IPIAPA

*NO COMENDE
CON LOS
NOMBRES*

1 instrumento Público.- f) Abogada Wilma Macías Zambrano, Matrícula
2 número 13-2011-258 F. A.- Hasta aquí la minuta que por voluntad de los
3 comparecientes queda elevada a la categoría de escritura pública para que
4 surtan sus efectos legales las cláusulas en ella contenidas. Leída que les fue la
5 presente escritura de principio a fin, en alta y clara voz, por mi el Notario a
6 los comparecientes, éstos la Aceptan en todas sus partes, se afirman y
7 ratifican en su contenido y firman en unidad de acto conmigo el Notario
8 Público, de todo lo cual doy fe.-



9

10

11

12

f) 

Figuroa Colón Santos

13

14

Cédula de C. 130252367-3

15

16

f) 

Pilligua Angel Pedro Freddy

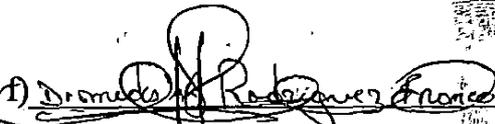
17

18

Cédula de C. 091058102-4

19

20

f) 

Rodríguez Franco Diomedes Aníbal

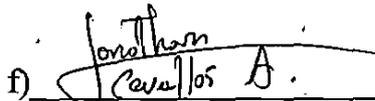
21

22

Cédula de C. 130573620-7

23

24

f) 

Cevallos Ávila Jonathan Arturo

25

26

Cédula de C. 131425435-8

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

f) Julio César García

García Figueroa Julio César

Cédula de C. 131279336-5

f) Carlos Alberto

Mendoza Bayas Carlos Alberto

Cédula de C. 130367405-3

f) Lucas Rogers Erwin

Mantuano Lucas Rogers Erwin

Cédula de C. 092751977-7

f) Stalin Wilfrido

Mero Flores Stalin Wilfrido

Cédula de C. 131036153-8

f) Victor Martín

Quijije Pérez Víctor Martín

Cédula de C. 131140360-2

f) Lida Sailema

Sailema Chaglla Lida Piedad

Cédula de C. 180319737-3



Guillermo Sánchez Villegas
DEL CANTÓN JIPIJAPA
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Ab. Guillermo Sánchez Villegas

RECEIVED
NOTARY PUBLIC
JULIO 15 2015

1 f)

Aranea Guillen 

2 Aranea Guillen Carlos Manuel

3 Cédula de C. 130840190-8

4

5 f)

Moyolema Moyolema 

6 Moyolema Moyolema María Esperanza

7 Cédula de C. 180223296-5

8

REPÚBLICA VENEZUELANA

9 f)

Jeniffer Figueroa H. 

10 Figueroa Holguin Jeniffer Yissela

11 Cédula de C. 131488825-4

12

13 f)

Franklin Baque 

14 Figueroa Baque Franklin Eduardo

15 Cédula de C. 130838708-1

16

17



El Notario Público.

Guillermo Sánchez Villegas
Ab. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
DEL CANTÓN JIPIJAPA

0-0000+LECI

18

19

20

21

22

23

24

25

26



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2015 08:44 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7714501
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1803197373 SAILEMA CHAGLLA LIDA PIEDAD

PRESENTE:

**PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DOY FE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO, QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

Guillermo Sánchez Villegas
Ab. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
DEL CANTÓN JIPIJAPA

NOMBRE PROPUESTO: **PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI PUEBLOS PAZ DEL CANTÓN PATAS AZULES PROCONTAXIPIPAZ C.A.**
ACTIVIDAD ECONÓMICA: **H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.**
OPERACION PRINCIPAL: **H4921.02 TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE SUBURBANO, QUE PUEDEN ABARCAR LÍNEAS DE AUTOBÚS PROVINCIAL, PARROQUIAL ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUTAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO, Y EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN PARADAS ESTABLECIDAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SUBURBANO.**
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: **PRODUCCIÓN DE BIENES**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/10/2016 08:44 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
PUERTO LOPEZ



de la Compañía con

de la Compañía con

RESOLUCIÓN N° 009
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CAD PUERTO
LÓPEZ.

LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DOY FE:

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de agosto de 2015 a las 11h15, ingresa documentación a esta Unidad de la Compañía en formación de Transporte de pasajeros en taxis convencional denominada **PROCONTAXIPIPAZ S.A.** solicitando informe previo de Constitución Jurídica.

Que los integrantes de la Compañía de pasajeros en taxis convencional denominada **PROCONTAXIPIPAZ S.A.** con domicilio en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el Informe Previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de catorce integrantes de esta naciente Sociedad, detallado a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	NÚMERO DE CÉDULA
1. COLÓN SANTOS FIGUEROA	1302523673
2. PEDRO FREDDY PILLIGUA ANGEL	0910581024
3. DIOMEDES ANIBAL RODRIGUEZ FRANCO	1305736207
4. JONATHAN ARTURO CEVALLOS AVILA	1314254358
5. JULIO CÉSAR GARCÍA FIGUEROA	1312793365
6. CARLOS ALBERTO MENDOZA BAYAS	1303674053
7. ROGERS ERWIN MANTUANO LUCAS	0927519777
8. STALIN WILFRIDO MERO FLORES	1310361538
9. VICTOR MARTÍN QUIJJE PÉREZ	1311403602
10. LIDA PIEDAD SAILEMA CHAGLLA	1803197373
11. CARLOS MANUEL ARANEA GUILLEN	1308401908
12. MARÍA ESPERANZA MOYOLEMA MOYOLEMA	1802232965
13. JENIFFER YISSELA FIGUEROA HOLGUÍN	1314888254
14. FRANKLIN EDUARDO FIGUEROA BAQUE	1308387081

Que el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse."

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR:

La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de pasajeros, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de servicio de transporte de pasajeros en la modalidad taxi convencional,



UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
PUERTO LOPEZ



serán autorizados por los organismos de tránsito competentes y no constituyen títulos de propiedad, por lo tanto no son susceptibles de negociación.

Art.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que la Unidad de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial del GAD Puerto López mediante informe Técnico Favorable N°005 UT-JMC-UMT-PL-2016, e informe jurídico favorable sin número contenido en oficio N° 191 suscrito por el Ab. Gustavo Vélez Ulloa, Procurador Sindico del GAD Puerto López de fecha 17 de marzo de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la compañía de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi convencional denominada "PROCONTAXIPIPAZ" S.A. Por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que mediante Resolución 124 -DE-ANT-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014 y firmada por Abg. Héctor Solórzano Camacho, Certifica la Ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto López. En concordancia con lo contenido en dicha Resolución en sus artículos 1, 2 y 4. Así como lo contenido en Art. 30.5 literal p.

RESUELVE

- 1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Pasajeros en la modalidad de taxi convencional denominada "PROCONTAXIPIPAZ" S.A. Con domicilio en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
- 2.- Este Informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **NO IMPLICA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR** dentro del Transporte Comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Puerto López.
- 3.- En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su Estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
- 4.- El presente Informe Previo emitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Puerto López, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de Título Habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
- 5.- Una vez adquirida la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el GAD Puerto López, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades competentes.

Puerto López

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019

UNIDAD DE TRANSITO - GAD PUERTO LÓPEZ

CORREO ELECTRÓNICO: uttsv_gadpl@hotmail.com
DIRECCIÓN: AV. MACHALLA - EDIFICIO TERMINAL TERRESTRE/OFICINA #7
PUERTO LÓPEZ - MANABÍ - ECUADOR



UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
PUERTO LOPEZ



6.- Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y autoridades que sean del caso.

Dado en Puerto López, en la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el 17 de marzo de 2016.

[Firma]
 Abogado Juan Carlos Vera Muñoz
 Jefe UTTSV GAD Puerto López



PRESENTE ES FIEL COPIA
 EL ORIGINAL DOY FE

[Firma]
 Ab. Guillermo Sánchez Villegas
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
 JIPIJAPA - MANABI - ECUADOR

Lo certifico

[Firma]
 Tnlga. Angélica María Castaño Pilligua
 Secretaria



ACTA RESOLUTIVA

En el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, a los Diez días del mes de julio del año dos mil quince, siendo las nueve horas con veinte minutos, se reúnen voluntariamente y por sus propios derechos: señor FIGUEROA COLON SANTOS; señor PILLIGUA ANGEL PEDRO FREDDY; señor RODRIGUEZ FRANCO DIOMEDES ANIBAL; señor CEVALLOS AVILA JONATHAN ARTURO; señor GARCIA FIGUEROA JULIO CESAR; señor MENDOZA BAYAS CARLOS ALBERTO; señor MANTUANO LUCAS ROGERS ERWIN; señor MERO FLORES STALIN WILFRIDO; señor QUIJJE PEREZ VICTOR MARTIN; señora SAILEMA CHAGLLA LIDA PIEDAD; señor ARANEA GUILLEN CARLOS MANUEL; señora MOYOLEMA MOYOLEMA MARIA ESPERANZA; señorita FIGUEROA HOLGUIN JENIFFER YISSELA, y, señor FIGUEROA BAQUE FRANKLIN EDUARDO, con la finalidad de analizar y resolver el siguientes puntos:

- 1.- Resolver sobre su voluntad de constituirse en una Compañía Anónima de Transporte de pasajeros en Taxis Convencionales "PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI PIQUEROS PAZ PROCONTAXI PIQUEROS PATAS AZULES PROCONTAXIPIPAZ, C.A." Con domicilio legal en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.
- 2.- Resolver la denominación o Razón Social que se dará a la Compañía en pretensión de constitución.
- 3.- Designar al Presidente y Gerente Provisional de la Compañía en pretensión de constitución.

Una vez que se ha puesto en conocimiento el contenido del punto a discutirse, se procede al análisis del mismo.

- 1.- Resolver sobre su voluntad de constituirse en una Compañía Anónima de Transporte de pasajeros en Taxis Convencionales "PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI PIQUEROS PAZ PROCONTAXI PIQUEROS PATAS AZULES PROCONTAXIPIPAZ, C.A." Con domicilio legal en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.

Los presentes e intervinientes en esta reunión, encontrándose en el uso de sus facultades y de manera voluntaria **RESUELVEN:** Declarar su voluntad unánime de constituir una compañía de pasajeros en Taxis Convencionales "PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI PIQUEROS PAZ PROCONTAXI PIQUEROS PATAS AZULES PROCONTAXIPIPAZ, C.A." Con domicilio legal en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, para brindar este servicio dentro de su territorio cantonal.

- 2.- Resolver la denominación o Razón Social que se dará a la Compañía en pretensión de Constitución.



PRESENTE ES FIEL COPIA ORIGINAL DOY FE:

Guillermo Sánchez Villegas
Ab. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
MANABÍ - MANABÍ - MANABÍ

ACTA DE REUNION

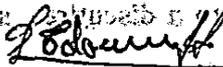
Los presentes e intervinientes en esta reunión, encontrándose en el uso de sus facultades y de manera voluntaria **RESUELVEN:** Declarar su voluntad unánime para que la denominación que se le dé a la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis Convencionales **"PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI PIQUEROS PAZ PROCONTAXI PIQUEROS PATAS AZULES PROCONTAXIPIPAZ C.A."** Requiriendo oportunamente autorización a la Superintendencia de Compañías de Manabí.

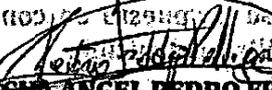
3.- Designar al Presidente Provisional de la Compañía en pretensión de constitución.

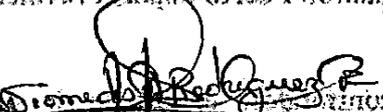
Los presentes e intervinientes a esta reunión encontrándose en el uso de sus facultades y de manera voluntaria **RESUELVEN:** Declarar su voluntad unánime para que la representación Legal Provisional de la Compañía quede a cargo del señor **FIGUEROA COLON SANTOS** como **PRESIDENTE PROVISIONAL;** y señor **PILLIGUA ANGEL PEDRO FREDDY** como **GERENTE PROVISIONAL,** quienes hacen expresa aceptación a la designación provisional otorgada a él.

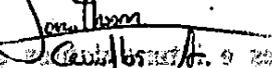
Habiendo analizado y aprobado **UNANIMEMENTE** todos los puntos debatidos en esta reunión, una vez que se ha dado lectura de la presente ACTA, siendo las once horas y diez minutos se da por concluida la misma, firmando en unidad de acto los intervinientes como socios fundadores y accionistas de **"PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI PIQUEROS PAZ PROCONTAXI PIQUEROS PATAS AZULES PROCONTAXIPIPAZ C.A."** Con domicilio legal en el cantón Puerto López, Provincia de Manabí.

3. Designar al Presidente y Gerente Provisional de la Compañía en pretensión de constitución.


FIGUEROA COLON SANTOS
C.C. 130252367-3
SOCIO ACCIONISTA
PRESIDENTE PROVISIONAL


PILLIGUA ANGEL PEDRO FREDDY
C.C. 091058102-4
SOCIO ACCIONISTA
GERENTE PROVISIONAL


RODRIGUEZ FRANCO DIOMEDES ANIBAL
C.C. 130573620-7
SOCIO ACCIONISTA


CEVALLOS AVILA JONATHAN ARTURO
C.C. 131425435-8
SOCIO ACCIONISTA

PROCONTAXIPIPAZ C.A. con domicilio legal en el cantón Puerto López, Provincia de Manabí, para ser dada en servicio de su actividad comercial.

3.- Resolver la designación de socios fundadores y accionistas de la Compañía en pretensión de constitución.

Julio Cesar Garcia
GARCIA FIGUEROA JULIO CESAR
C.C 131279336-5
SOCIO ACCIONISTA

Carlos Alberto Mendoza Bayas
MENDOZA BAYAS CARLOS ALBERTO
C.C 130367405-3
SOCIO ACCIONISTA

Lucas Rogers Erwin Mantuano
MANTUANO LUCAS ROGERS ERWIN
C.C. 092751977-7
SOCIO ACCIONISTA

Stalin Wilfrido Mero Flores
MERO FLORES STALIN WILFRIDO
C.C. 131036153-8
SOCIO ACCIONISTA

Victor Martin Quijije Perez
QUIJIJE PEREZ VICTOR MARTIN
C.C. 131140360-2
SOCIO ACCIONISTA

Lida Sailema Chaglla Lida
SAILEMA CHAGLLA LIDA PIEDAD
C.C. 180319737-3
SOCIO ACCIONISTA

Carlos Manuel Aranea Guillen
ARANEA GUILLEN CARLOS MANUEL
C.C. 130840190-8
SOCIO ACCIONISTA

Maria Esperanza Moyolema
MOYOLEMA MOYOLEMA MARIA ESPERANZA
C.C. 180223296-5
SOCIO ACCIONISTA

Jennifer Yissela Figueroa Holguin
FIGUEROA HOLGUIN JENIFFER YISSELA
C.C. 131488825-4
SOCIO ACCIONISTA



Franklin Eduardo Figueroa Baque
FIGUEROA BAQUE FRANKLIN EDUARDO
C.C. 130838708-1
SOCIO ACCIONISTA

PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DOY FE:

Guillermo Sánchez Villegas
Ab. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
JIPIJAPA - MANABI - ECUADOR



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PUERTO LOPEZ

ABOGADO, RAMÓN GUSTAVO VELEZ ULLOA, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PUERTO LOPEZ – MANABI, ENCARGADO MEDIANTE ACCION DE PERSONAL No. 208, DE CONFORMIDAD A LA RAZÓN SENTADA CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS EN EL LIBRO DE REPERTORIO GENERAL DE LA REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ. - **CERTIFICO:** Que la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS CONVENCIONALES DENOMINADA PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TAXI PIQUEROS PAZ PROCONTAXI PIQUEROS PATAS AZULES PROCONTAXIPIPAZ C.Á. celebrada el 13 de Mayo del 2016, ante el Notario Público Segundo del Cantón Jipijapa, Abogado Guillermo Oswaldo Sánchez Villegas, por los señores: FIGUEROA COLON SANTOS, PILLIGUA ANGEL PEDRO FREDDY, RODRIGUEZ FRANCO DIOMEDES ANIBAL, CEVALLOS AVILA JONATHAN ARTURO, GARCIA FIGUEROA JULIO CESAR, MENDOZA BAYAS CARLOS ALBERTO, MANTUANO LUCAS ROGERS ERWIN, MERO FLORES STALIN WILFRIDO, QUIJIJE PEREZ VICTOR MARTIN, SAILEMA CHAGLLA LIDA PIEDAD, ARANEA GUILLEN CARLOS MANUEL, MOYOLEMA MOYOLEMA MARIA ESPERANZA, FIGUEROA HOLGUIN JENIFFER YISSELA, FIGUEROA BAQUE FRANKLIN EDUARDO. Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 6 del Registro de Constitución de Compañías y Anotada al fólio 42 con el número 34 del Repertorio General, Tomo número Puerto López, 02 de Junio del 2016.

Elaborado: Leidy Castillo P.


Ab: Ramón Gustavo Velez Ulloa
Registrador de la Propiedad y
Mercantil del Cantón Puerto López